



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0896)

30 OCT. 2013

“Por la cual se resuelve un (1) recursos de reposición interpuesto contra la Resolución 175 del 16 de abril de 2013 y 437 del 17 de julio de 2013”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(…)”*

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”*, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 0604 del 25 de julio de 2012 por la cual se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 0110 del 12 de marzo de 2013, resolvió: *“ARTICULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en*

"Por la cual se resuelve un (1) recursos de reposición interpuesto contra la Resolución 175 del 16 de abril de 2013 y 437 del 17 de julio de 2013".

especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 13 de Marzo y hasta el 27 de Marzo de 2013 (...)" para nueve proyectos, entre los que se encuentra el denominado "Nueva Esperanza" de la ciudad de Soledad, en el departamento del Atlántico.

Que con fundamento en la Resolución 0604 del 25 de julio de 2012, igualmente, el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 0169 del 15 de abril de 2013, resolvió: *"ARTICULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la Resolución No. 00175 del 11 de marzo de 2013 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen (...) a partir del 18 de Abril y hasta el 17 de Mayo de 2013 (...)" para cinco proyectos, entre los que se encuentra el denominado "Nueva Esperanza" de la ciudad de Soledad, en el departamento del Atlántico.*

Que mediante Resolución 0175 del 16 de abril de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron cuatrocientos ocho (408) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Departamento del Atlántico, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución 0110 del 12 de marzo de 2013.

Que mediante Resolución 0437 del 17 de julio de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron ciento cuarenta y cinco (145) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Departamento del Atlántico, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución 0169 del 15 de abril de 2013.

Que las aludidas resoluciones disponen en el artículo 7º lo siguiente: *"Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución así como aquellos postulados para el proyecto "NUEVA ESPERANZA" en la ciudad de Soledad - Atlántico, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo".*

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"* (Subrayado extra texto).

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)"*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: *"FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*

"Por la cual se resuelve un (1) recursos de reposición interpuesto contra la Resolución 175 del 16 de abril de 2013 y 437 del 17 de julio de 2013".

(...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)" (Subrayado extra texto).

Que la Resolución 0175 del 16 de abril de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, fue publicada en el Diario Oficial 48801 del 25 de mayo de 2013, siendo el 11 de junio de 2013 la fecha límite para interponer los recursos de reposición contra ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 0437 del 17 de julio de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, fue publicada en el Diario Oficial 48866 del 29 de julio de 2013, siendo el 13 de agosto de 2013 la fecha límite para interponer los recursos de reposición contra ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la persona que se relaciona en el siguiente cuadro, interpuso recurso de reposición contra las Resoluciones 175 de 2013 y 437 de 2013, el día 16 de agosto de 2013, decisión que fue resuelta mediante la Resolución 741 del 24 de septiembre de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-.

| Nº | Identificación | Nombre | Radicado | Envío MCRR | Envío CCF | Fecha de Presentación o Radicación |
|----|----------------|--------------------------------|---------------|------------|-----------|------------------------------------|
| 1 | 72097768 | ELBERTH DE JESUS ARJONA SAMPER | 4120-E1-83169 | 1792 | 230 | 16/08/2013 |

Que el señor ELBERTH DE JESUS ARJONA SAMPER nuevamente presentó recurso de reposición contra las Resoluciones 175 del 16 de abril de 2013 y 437 del 17 de julio de 2013, según consta en el radicado 4120-E1-83663 del 30 de agosto de 2013, decisión que se encuentra en firme de conformidad con el numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que el nuevo recurso se declarará improcedente.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto en contra de las Resoluciones 175 del 16 de abril de 2013 y 437 del 17 de julio de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-, por la persona que se relaciona a continuación de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

| Nº | CÉDULA | NOMBRE |
|----|----------|--------------------------------|
| 1 | 72097768 | ELBERTH DE JESUS ARJONA SAMPER |

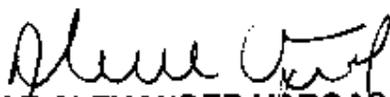
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde

"Por la cual se resuelve un (1) recursos de reposición interpuesto contra la Resolución 175 del 16 de abril de 2013 y 437 del 17 de julio de 2013".

se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo previsto en el artículo 95 del citado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 OCT. 2013


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Johana Gámez Gómez - OAJ.
Revisó: Sandra Judith Soto Ángel - OAJ.